

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 512

COMISIONES DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO Y DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS

Impreso el día 8 de julio de 2002

Término del artículo 113: 18 de julio de 2002

SUMARIO: **Parque** Nacional Lanín. Modificación de sus límites. **Peláez y otros.** (4.605-D.-2001.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Población y Recursos Humanos, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros señores diputados, por el que se modifica el límite del Parque Nacional Lanín y se crea la Reserva Nacional Lanín –zona Ñorquinco–; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 25 de junio de 2002.

Luis J. Jalil. – Rubén H. Giustiniani. – José R. Martínez Llano. – Marta Palou. – Miguel R. D. Mukdise. – Graciela I. Gastañaga. – Oscar R. González. – Mirta E. Rubini. – Guillermo M. Cantini. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Liliana A. Bayonzo. – Alberto N. Briozzo. – Guillermo E. Corfield. – Daniel M. Esaín. – José L. Fernández Valoni. – Ricardo C. Gómez. – Alicia V. Gutiérrez. – Francisco V. Gutiérrez. – Alberto Herrera. – María E. Herzovich. – Atlanto Honcheruk. – Miguel Mastrogíacomo. – Alejandro Nieva. – Juan C. Olivero. – Sarah A. Picazo. – Tomás R. Pruyas. – Francisco Sellarés. – Luis A. Trejo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el límite del Parque Nacional Lanín, sustituyéndose el establecido en virtud del artículo 3°, inciso 1, de la ley 19.292 por el siguiente:

Parque Nacional Lanín

Límite norte, desde el paso Raigolil en la frontera con Chile siguiendo la senda de herradura hasta el lago Pilhué; siguiendo la margen norte de este lago; la margen norte de su desagüe en el lago Ñorquinco, la margen norte de este lago hasta la embocadura del río Pulmarí. A partir de este punto con dirección sudoeste una línea que bordea la costa del lago Ñorquinco hasta dar con un punto denominado “A” –según el croquis que como anexo I* se adjunta a la presente ley– cuyas coordenadas planas (Sistema Inchauspe 69) son X5666643.48 e Y1563756.35. Desde aquí con rumbo sudoeste una línea recta que llega hasta el punto denominado “E”, cuyas coordenadas son X5665800 e Y1563500. Desde aquí con ángulo interno de 78°46’25” una línea recta de tres mil cincuenta y un metros (3.051 m) con rumbo sudeste hasta llegar al punto denominado “D”, cuyas coordenadas son X5665498 e Y1566537. Desde este punto con ángulo interno de 155°26’35” continúa una línea recta de mil setecientos cincuenta y ocho metros (1.758 m) con rumbo nordeste hasta el punto deno-

* El anexo puede consultarse en el expediente 4.605-D.-2001.

minado "C", ubicado sobre el límite oeste de la propiedad Pulmarí. Desde aquí el límite sigue hacia el sur por el límite oeste de la citada propiedad Pulmarí, hasta dar con la cabecera noroeste del lago Rucachoroi; continúa luego por la margen oeste de dicho lago hasta la cabecera sudoeste. Desde aquí la línea continúa con rumbo sur hasta encontrar la cabecera nordeste del lago Quillén, en el nacimiento del río del mismo nombre. Desde aquí por la costa del citado lago con rumbo sudoeste hasta encontrar el esquinero noroeste de la estancia "La Ofelia" propiedad de los señores Lagos Mármol. Desde este punto el límite oeste y sur de la citada propiedad, hasta su esquinero sudeste. Desde aquí con rumbo sur hasta el extremo sudeste del lote 48. Desde este lugar cuadrando hacia el oeste el límite sigue hasta el cerro Tres Picos (punto acotado, 2116); a partir del cerro Tres Picos y con rumbo noroeste el límite pasará por los puntos acotados 1877, 1849, 1653, 1561 y 1223. Desde este punto y con rumbo norte hasta el punto acotado 1710, girando con rumbo oeste hasta encontrar los picos del Tromen (punto acotado 1770). Desde aquí una línea con rumbo sur, que pasando por el extremo oeste de la laguna Huaca Mamuil llegue al río Malleo. Desde este punto con rumbo sudoeste hasta llegar a las nacientes del arroyo Correntoso, desde este punto el límite correrá hacia el sudeste por las altas cumbres de la sierra Mamuil Malal, hasta encontrar al cerro de altura 1558 (cuadrícula 56-06-56 de la plancheta 2227). Desde este punto el límite continúa por el límite oeste de la estancia "Los Helechos" hasta encontrar la margen norte del lago Huechulafquen. Desde aquí el límite recorrerá la margen norte del lago Huechulafquen hasta el nacimiento del río Chimehuin, sigue la margen sur del citado lago hasta dar con el esquinero noroeste de la propiedad de G. T. Walter, sigue por los límites oeste de las propiedades de G. T. Walter, Roberto Homan y Juan F. Fortega hasta dar con el lago Lolog. Por el sur, el límite lo constituye la margen norte del lago Lolog, hasta la desembocadura del lago Boquete en el extremo occidental del lago Lolog. A partir de este punto el límite prosigue hacia el oeste por la margen derecha del arroyo Boquete hasta el paso Pirehueico, en el límite internacional. El límite oeste lo constituye el límite internacional con la República de Chile desde el paso Pirehueico hasta el paso Raigolil.

Art. 2º – Créase la Reserva Nacional Lanín –zona Ñorquinco– cuyos límites serán los siguientes:

Reserva Nacional Lanín
–zona Ñorquinco–

Partiendo de la embocadura del río Pulmarí en el lago Ñorquinco una línea con dirección

sudoeste que bordea la costa de este lago hasta dar con un punto denominado "A" –según croquis que se adjunta a la presente ley como Anexo I*–, cuyas coordenadas planas (Sistema Inchauspe 69) son X 5666643.48 e Y 1563756.35. Desde aquí con rumbo sudoeste una línea recta que llega hasta el punto denominado "E", cuyas coordenadas son X 5665800 e Y 1563500. Desde aquí con ángulo interno de 78° 46' 25" una línea recta de tres mil cincuenta y un metros (3.051 m) con rumbo sudeste hasta el punto "D" cuyas coordenadas son X 5665498 e Y 1566537. Desde este punto con ángulo interno de 155° 26' 35" y una longitud de mil setecientos cincuenta y ocho metros (1.758 m) una línea recta con rumbo nordeste hasta el punto denominado "C" ubicado sobre el límite oeste de la propiedad Pulmarí. Desde aquí el límite sigue hacia el norte por el límite oeste de la propiedad Pulmarí hasta dar con la margen norte del río Pulmarí. Desde aquí el límite de esta reserva nacional continúa por la margen norte del río Pulmarí hasta su embocadura en el lago Ñorquinco, punto de arranque de la presente descripción.

Art. 3º – Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Agrupación Mapuche Ñorquinco, personería jurídica otorgada por resolución 2.558/97 de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, la propiedad comunitaria de una superficie aproximada de 341 (trescientas cuarenta y una) hectáreas ubicada en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín –zona Ñorquinco–, cuyos límites –según el croquis que se adjunta a la presente ley como anexo II*– son los siguientes:

Desde el punto denominado "K", cuyas coordenadas (Sistema Inchauspe) son X 5664036 e Y 1571794, ubicado a 30 metros al sur del eje de la ruta provincial 11, sobre el límite oeste de la propiedad Pulmarí, nace una línea poligonal de setecientos ochenta y ocho metros (788 m), con ángulo interno de 74°07'46", que se extiende hasta el punto denominado "J". Desde aquí, con ángulo interno de 192°47'44" se medirán mil ciento cincuenta y seis metros (1.156 m) hasta el punto "I". Desde aquí con ángulo interno de 152°39'02" se medirán quinientos treinta y ocho metros (538 m) hasta el punto "H". Desde aquí con ángulo interno de 190° 02' 53" se medirán trescientos setenta y seis metros (376 m) hasta el punto "G". Desde este punto con ángulo interno de 191° 49' 28" se medirán mil trescientos veinticuatro metros (1.324 m) hasta el punto denominado "F". Desde este punto con ángulo interno de 191° 37' 57" se medirán cuatrocientos

* Los anexos pueden consultarse en el expediente 4.605-D.-2001.

ochenta y dos metros con cincuenta y nueve centímetros (482,59 m) hasta un punto denominado "R". Desde este punto con ángulo interno de 106° 12' 32" se medirán trescientos ochenta y seis metros con treinta y seis centímetros (386,36 m) siguiendo el límite de la Reserva Nacional Lanín –zona Ñorquinco– hasta el punto "P". Desde este punto con ángulo interno de 73°47'28" se medirán dos mil novecientos sesenta y seis metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.966,44 m) hasta el punto denominado "M". Desde aquí con ángulo interno de 161°07'19" se medirá una distancia de mil setecientos cincuenta metros (1.750 m) hasta el punto "L", ubicado sobre el límite oeste de la propiedad Pulmarí. Desde aquí el límite continúa por el límite oeste de la mencionada propiedad hasta el punto "K", origen del presente polígono.

Art. 4° – La superficie total afectada a la transferencia dominial será determinada con exactitud en función de los resultados que arroje la mensura, la cual deberá ser elaborada y aprobada en el plazo de un (1) año a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y que a tal efecto practicará la Comunidad Mapuche Ñorquinco bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales. Esta aprobación deberá verificarse con anterioridad a la inscripción que se efectúa ante la autoridad catastral de la provincia del Neuquén.

Art. 5° – La Administración de Parques Nacionales se reserva el dominio del sitio arqueológico Palo de Ciprés (recurso cultural N° 000186), alero con pinturas rupestres ubicado en el sector noro-este del área cedida, de acuerdo a lo establecido en las leyes 9.080 y 22.351, cuyo manejo y tratamiento se realizará en forma conjunta con la agrupación mapuche Ñorquinco. La citada agrupación garantizará la constitución gratuita de las servidumbres que fueran necesarias o convenientes por razones de interés general o utilidad pública.

Art. 6° – La presente cesión se realiza en el marco de lo establecido en el artículo 75, inciso 17, de

la Constitución Nacional, y de conformidad con las disposiciones de la ley nacional 23.302, del decreto 155/89 y de la ley 22.351.

Art. 7° – En el área transferida no será admisible la práctica de actividades ganaderas en cualquiera de sus formas.

Art. 8° – La Administración de Parques Nacionales en ejercicio de la autoridad jurisdiccional que le confiere la ley 22.351, determinará las modalidades para el uso del espacio y el aprovechamiento de los recursos naturales y otorgará la autorización para el desarrollo de toda actividad dentro del área cuyo dominio comunitario se transfiere.

Art. 9° – La aplicación de la ley 23.302 y el decreto 155/89, la consecución de sus objetivos, la elaboración, implementación y ejecución de planes de fomento, promoción, desarrollo y explotación, deberán efectuarse en el marco de la ley 22.351 y sus normas complementarias, y con la intervención previa, asesoramiento y aprobación expresa de la Administración de Parques Nacionales.

Art. 10. – La escritura traslativa de dominio será otorgada por el representante legal de la Administración de Parques Nacionales por ante la Escribanía del Gobierno de la Nación, una vez que sea aprobada expresamente por la Administración de Parques Nacionales la mensura referida en el artículo 4°.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor Peláez. – René H. Balestra. – Guillermo E. Corfield. – Edgardo R. M. Grosso.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Población y Recursos Humanos, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Peláez y otros señores diputados, por el que se modifica el límite del Parque Nacional Lanín y se crea la Reserva Nacional Lanín –zona Ñorquinco–. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Luis J. Jalil.